



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES  
POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y  
MUNICIPALES**

**ELECCIONES SUBNACIONALES 2015**

**Aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0623/2014  
Modificada por Resolución TSE-RSP N° 145/2015**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES ELECTORALES</b>
---

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

- Artículo 1. (Base normativa).
- Artículo 2. (Finalidad).
- Artículo 3. (Objeto).
- Artículo 4. (Ámbito de aplicación).

### **CAPÍTULO II AUTORIDADES DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **SECCIÓN I TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

- Artículo 5. (Tribunal Supremo Electoral).
- Artículo 6. (Delegación).
- Artículo 7. (Convocatoria).
- Artículo 8. (Calendario electoral).

#### **SECCIÓN II TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

- Artículo 9. (Tribunales Electorales Departamentales).
- Artículo 10. (Inhabilitación por los Tribunales Electorales Departamentales).
- Artículo 11. (Renuncia ante los Tribunales Electorales Departamentales).

#### **SECCIÓN III JUECES ELECTORALES**

- Artículo 12. (Jueces Electorales).
- Artículo 13. (Procedimiento de Designación).
- Artículo 14. (Atribuciones).
- Artículo 15. (Procedimiento por faltas electorales).

#### **SECCIÓN IV JURADOS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

- Artículo 16. (Jurados de las Mesas de Sufragio).
- Artículo 17. (Procedimiento de sorteo de Jurados).
- Artículo 18. (Publicación de la nómina de Jurados).
- Artículo 19. (Junta de Organización y conformación de directiva).
- Artículo 20. (Atribuciones de los Jurados).



- Artículo 21. (Presentación de excusas).  
Artículo 22. (Medios de prueba para la excusa).  
Artículo 23. (Plazo para resolver la excusa).  
Artículo 24. (Estipendio y día de asueto).

## **SECCIÓN V NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES FASE DE VOTACIÓN**

- Artículo 25. (Designación Notarias y Notarios fase votación).  
Artículo 26. (Forma y requisitos para la designación).  
Artículo 27. (Incompatibilidades).  
Artículo 28. (Atribuciones).  
Artículo 29. (Otras faltas electorales cometidas por los Notarios).

<p style="text-align: center;"><b>TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS CON PARIDAD Y ALTERNANCIA, DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUS EFECTOS</b></p>
---

## **CAPÍTULO I ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL**

- Artículo 30. (Organizaciones Políticas participantes).  
Artículo 31. (Requisitos para la participación).

## **CAPÍTULO II REGISTRO DE CANDIDATURAS Y DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA**

- Artículo 32. (Registro de candidatas y candidatos).  
Artículo 33. (Domicilio de las candidatas y candidatos).  
Artículo 34. (Paridad y alternancia).  
Artículo 35. (Elección de los Asambleístas de las Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos).

## **CAPÍTULO III DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUS EFECTOS**

- Artículo 36. (Presentación de documentos habilitantes de candidatas y candidatos).  
Artículo 37. (Lista de habilitados e inhabilitados).  
Artículo 38. (Sustitución de candidaturas).

**TÍTULO III**  
**DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES,  
REGIONALES Y MUNICIPALES Y LAS DEMANDAS DE INHABILITACIÓN.**

**CAPÍTULO I**  
**REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES EJECUTIVAS.**

Artículo 39. (Autoridades Ejecutivas).  
Artículo 40. (Campaña y propaganda electoral).

**SECCIÓN I**  
**GOBERNADORAS O GOBERNADORES**

Artículo 41. (Requisitos).  
Artículo 42. (Sistema Electoral).  
Artículo 43. (Segunda vuelta).  
Artículo 44. (Calendario Segunda Vuelta).  
Artículo 45. (Reglas Generales para la Segunda Vuelta).  
Artículo 46. (Proceso de Cómputo de la Segunda Vuelta).

**SECCIÓN II**  
**VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE  
PANDO**

Artículo 47. (Requisitos).  
Artículo 48. (Sistema Electoral).

**SECCIÓN III**  
**SUBGOBERNADORAS O SUBGOBERNADORES Y CORREGIDORAS O  
CORREGIDORES EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Artículo 49. (Requisitos).  
Artículo 50. (Sistema Electoral para Subgobernadora o Subgobernador y Corregidora o Corregidor).

**SECCIÓN IV**  
**EJECUTIVOS SECCIONALES DE DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE  
TARIJA**

Artículo 51. (Requisitos).  
Artículo 52. (Sistema Electoral).

**CAPÍTULO II**  
**REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS  
DEPARTAMENTALES Y REGIONALES**

Artículo 53. (Autoridades Legislativas).  
Artículo 54. (Requisitos genéricos).  
Artículo 55. (Campaña y propaganda electoral).  
Artículo 56. (Definición por empate).



## **SECCIÓN I**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE CHUQUISACA**

Artículo 57. (Composición)

Artículo 58. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN II**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ**

Artículo 59. (Composición).

Artículo 60. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN III**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE COCHABAMBA**

Artículo 61. (Composición).

Artículo 62. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN IV**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE ORURO**

Artículo 63. (Composición).

Artículo 64. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN V**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE POTOSI**

Artículo 65. (Composición).

Artículo 66. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN VI**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE TARIJA**

Artículo 67. (Composición).

Artículo 68. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN VII**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE SANTA CRUZ**

Artículo 69. (Composición).

Artículo 70. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN VIII**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DEL BENI**

Artículo 71. (Composición).

Artículo 72. (Sistema Electoral).



## **SECCIÓN IX ELECCIÓN ASAMBLEÍSTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO**

Artículo 73. (Composición).  
Artículo 74. (Sistema Electoral).

## **SECCIÓN X ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

Artículo 75. (Supervisión de la elección de Asambleístas NPIOC).  
Artículo 76. (Verificación de Requisitos de los candidatos).  
Artículo 77. (Comunicación de la elección de los Asambleístas NPIOC).

## **SECCIÓN XI ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS REGIONALES DE LA REGIÓN DEL CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Artículo 78. (Composición).  
Artículo 79. (Sistema Electoral).

## **CAPÍTULO III REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

Artículo 80. (Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal).  
Artículo 81. (Campaña y propaganda electoral).

## **SECCIÓN I REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE ALCALDESAS O ALCALDES**

Artículo 82. (Requisitos).  
Artículo 83. (Sistema Electoral).  
Artículo 84. (Empate).

## **SECCIÓN II REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES**

Artículo 85. (Requisitos).  
Artículo 86. (Número de Concejalías por Municipio).  
Artículo 87. (Sistema Electoral).

## **CAPÍTULO IV DEMANDAS DE INHABILITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

## **SECCIÓN I DEMANDAS DE INHABILITACIÓN**

- Artículo 88. (Objeto).
- Artículo 89. (Competencia).
- Artículo 90. (Causales de Inhabilitación).
- Artículo 91. (Legitimación activa).
- Artículo 92. (Plazo para interponer la demanda).
- Artículo 93. (De la demanda).
- Artículo 94. (Recurso de Apelación).
- Artículo 95. (Recurso Extraordinario de Revisión)

## **SECCIÓN II SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

- Artículo 96. (Formularios)
- Artículo 97. (Sustitución de Candidaturas)
- Artículo 98. (Prohibición de sustitución)

<h3><b>TÍTULO IV DEL MODELO DE FRANJA Y SORTEO DE UBICACIÓN, DE LAS PAPELETAS DE SUFRAGIO Y DE LOS TIPOS DE VOTOS</b></h3>
--

### **CAPÍTULO I MODELO DE FRANJA Y SORTEO DE UBICACIÓN DE FRANJAS EN LA PAPELETA DE SUFRAGIO**

- Artículo 99. (Presentación de formatos).
- Artículo 100. (Plazo y sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio).
- Artículo 101. (Procedimiento del sorteo de ubicación).

### **CAPÍTULO II PARÁMETROS DE LA IMPRESIÓN DE PAPELETAS**

- Artículo 102. (Formato de la papeleta de sufragio).
- Artículo 103. (Tramado de franjas).
- Artículo 104. (Prohibición).

### **CAPÍTULO III PAPELETA DE SUFRAGIO**

- Artículo 105. (Papeleta de sufragio para circunscripción departamental).
- Artículo 106. (Papeleta de sufragio para circunscripción regional).
- Artículo 107. (Papeleta de sufragio para circunscripción municipal).

### **CAPÍTULO IV TIPOS DE VOTOS**

- Artículo 108. (Tipos de votos).

## **TÍTULO V**

### **DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y DE LOS CÓMPUTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTO DE VOTOS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO**

- Artículo 109. (Jornada electoral).
- Artículo 110. (Horario de votación).
- Artículo 111. (Derechos y obligaciones de los jurados electorales el día de la votación).
- Artículo 112. (Constitución de Mesas de Sufragio).
- Artículo 113. (Materiales de la mesa de sufragio).
- Artículo 114. (Apertura, suspensión y cierre de la mesa de sufragio).
- Artículo 115. (Atribuciones del Presidente de mesa).
- Artículo 116. (Procedimiento de votación).
- Artículo 117. (Conteo de votos).
- Artículo 118. (Observación y recurso ante el Jurado Electoral).
- Artículo 119. (Actividades posteriores al cierre de mesa).

#### **CAPÍTULO II**

#### **CÓMPUTO OFICIAL Y DEFINITIVO DE RESULTADOS**

- Artículo 120. (Cómputo oficial y definitivo).
- Artículo 121. (Publicidad).
- Artículo 122. (Plazo del Cómputo oficial y definitivo).
- Artículo 123. (Acta de cómputo oficial y definitivo).
- Artículo 124. (Publicación de resultados).
- Artículo 125. (Destino del material electoral devuelto).

#### **CAPÍTULO III**

#### **ENTREGA DE CREDENCIALES**

- Artículo 126. (Credenciales).
- Artículo 127. (Contenido de la credencial).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **ÚNICA**



# REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES

## ELECCIONES SUBNACIONALES 2015

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES ELECTORALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. (Base normativa).** El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 587 Transitoria Electoral, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1983 del Partidos Políticos, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, la Ley N° 381 de Aplicación Normativa, el Estatuto Autonómico de Pando y otras disposiciones legales en lo que corresponda.

**Artículo 2. (Finalidad).** La finalidad del presente Reglamento es establecer un marco reglamentario dentro el ciclo electoral de la elección de autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2015, que garantice el ejercicio de los derechos políticos de los diferentes sujetos electorales participantes, así como establecer sus obligaciones efecto de la convocatoria realizada por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 565/2014 de 5 de noviembre de 2014.

**Artículo 3. (Objeto).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer generalidades del proceso electoral, las autoridades del proceso electoral, las organizaciones políticas participantes del procesos electoral, registro de candidaturas con paridad y alternancia, de los documentos habilitantes y sus efectos, requisitos y sistema de elección de autoridades ejecutivas, requisitos y sistema de elección de autoridades legislativas departamentales y regionales, requisitos y sistema de elección de autoridades del gobierno autónomo municipal, demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos, modelo de franja y sorteo de ubicación, la papeleta de sufragio, tipos de voto, de la jornada de votación y el cómputo de votos en las mesas de sufragio, el cómputo oficial y definitivo de resultados y de la entrega de credenciales del proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

Para los casos no regulados en el presente Reglamento, se aplicará lo prescrito en las disposiciones sobre la cuales tiene su base normativa la presente disposición reglamentaria. El Tribunal Supremo Electoral, podrá determinar a través de circulares otras aspectos técnicos-operativos para la administración y ejecución del proceso electoral subnacional 2015.



**Artículo 4. (Ámbito de aplicación).** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para el Órgano Electoral Plurinacional, las Organizaciones Políticas y/o alianzas, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y todos los demás sujetos electorales.

## **CAPÍTULO II AUTORIDADES DEL PROCESO ELECTORAL**

### **SECCIÓN I TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Artículo 5. (Tribunal Supremo Electoral).** Es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 6. (Delegación).** El Tribunal Supremo Electoral en el marco de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, mediante Resolución delegará a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución de la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

**Artículo 7. (Convocatoria).** La convocatoria al proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales se realizará mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 8. (Calendario Electoral).** El Calendario Electoral, elaborado y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, determina las actividades y plazos, desde la convocatoria hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas.

El Tribunal Supremo Electoral publicará el Calendario Electoral a través de los medios de comunicación escrita.

El Calendario Electoral podrá ser modificado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

### **SECCIÓN II TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES**

**Artículo 9. (Tribunales Electorales Departamentales).** Los Tribunales Electorales Departamentales son las máximas autoridades electorales departamentales, con jurisdicción y competencia en sus respectivos departamentos.

**Artículo 10. (Inhabilitación por los Tribunales Electorales Departamentales).**  
**I.** Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para inhabilitar a las organizaciones políticas, cuando no presenten:

- a) Nómina de candidaturas conjunta para cargos ejecutivos y legislativos en la circunscripción electoral que participan, a excepción de la Asamblea Regional del Chaco del Departamento de Tarija;



- b) Balance de apertura de Estados Financieros;
- c) Plan o Programa de Gobierno; y,
- d) Documentos sobre el cumplimiento de normativa interna en la elección de sus candidaturas.

**II.** Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para inhabilitar a las candidatas y candidatos; cuando estos no presenten documentación respaldatoria del cumplimiento de requisitos para la postulación.

**Artículo 11. (Renuncia ante los Tribunales Electorales Departamentales). I.** Las Alcaldesas o Alcaldes y Concejalas o Concejales deben presentar su renuncia de manera personal ante el Concejo Municipal al que pertenecen y ante Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

**II.** Las personas en ejercicio de una función político – pública, deberán presentar renuncia de manera personal a la titularidad del cargo que ejercen en primera instancia al Tribunal Electoral Departamental correspondiente y posteriormente ante la instancia donde ejercen su función.

### **SECCIÓN III JUECES ELECTORALES**

**Artículo 12. (Jueces Electorales).** Son autoridades designadas por los Tribunales Electorales Departamentales, para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías en el proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

**Artículo 13. (Procedimiento de Designación).** Los Tribunales Electorales Departamentales designarán a los Jueces Electorales, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, mediante nota oficial solicitará a la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente, la nómina de Jueces Ordinarios en actual ejercicio de funciones.
- b) La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental procederá al sorteo de Jueces Electorales en el número que considere necesario. Para esta designación se tomará en cuenta el asiento de funciones judiciales de las y los Jueces Ordinarios.
- c) Las Juezas y Jueces Electorales, recibirán personalmente el memorándum de designación, firmado por la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental, que debe contener la jurisdicción electoral asignada y duración de funciones.

- d) Estas autoridades electorales serán designadas en el plazo máximo de veinticinco días (25) días antes del día de la elección y su mandato fenecerá treinta (30) días después de la elección. En caso de existir segunda vuelta electoral, su mandato se prorrogará hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la segunda vuelta.

**Artículo 14. (Atribuciones).** Las y los Jueces Electorales en el ámbito de su jurisdicción, además de las señaladas en el artículo 54 de la Ley N° 018, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver en primera instancia, controversias sobre faltas electorales contenidas, en lo pertinente, de los artículos 228 al 233 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y prescrito en el presente Reglamento; con excepción del proceso de inhabilitación de candidaturas y la nulidad de actas de escrutinio y cómputo de votos.
- b) Sancionar en primera instancia las faltas electorales cometidas por jurados electorales, notarias y notarios electorales, servidoras o servidores públicos y particulares.
- c) Recibir la denuncia verbal o escrita sobre la comisión de faltas electorales y elaborar el acta de la misma. En caso de denuncia verbal, detallar las generales de ley del denunciante, así como la descripción precisa del hecho denunciado.
- d) Expedir cédula de comparendo a la denunciada o denunciado y disponer, en caso de resistencia, su detención preventiva en lugar señalado por dicha autoridad.
- e) Imponer la sanción por faltas electorales, con un máximo de multa pecuniaria dispuesta mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral. En caso de incumplimiento de la sanción pecuniaria disponer el arresto de hasta ocho (8) horas o trabajo comunitario con fines públicos.
- f) Requerir del Tribunal Electoral Departamental la lista y ubicación geográfica de los recintos electorales y mesas de sufragio de su jurisdicción.
- g) Remitir antecedentes al Ministerio Público sobre la posible comisión de delitos electorales.
- h) Entregar a los Tribunales Electorales Departamentales la información que requieran.
- i) Hacer conocer las controversias suscitadas en el desarrollo del proceso electoral así como las resoluciones emitidas.

**Artículo 15. (Procedimiento por faltas electorales).** Las denuncias por faltas electorales, su juzgamiento y resolución, serán atendidas conforme al artículo 249 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.



El Juez Electoral que conozca de oficio la comisión de una falta electoral en flagrancia, podrá resolver el caso en el mismo acto determinando lo que corresponda, prescindiendo del procedimiento establecido en el artículo 249 de la precitada Ley, elaborando a dicho efecto la respectiva acta.

#### **SECCIÓN IV**

### **JURADOS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 16. (Jurados de las Mesas de Sufragio).** Son las máximas autoridades electorales el día de la votación en sus respectivas mesas de sufragio y responsables de su organización, funcionamiento, escrutinio y cómputo de votos, en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

**Artículo 17. (Procedimiento de sorteo de Jurados).** I. El sorteo para la designación de Jurados Electorales, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) entregará oficialmente al Tribunal Electoral Departamental correspondiente, la base de datos de las ciudadanas y ciudadanos habilitados para votar en cada mesa, conforme al calendario electoral.
- b) El Tribunal Electoral Departamental convocará a los delegados acreditados de organizaciones políticas participantes, con setenta y dos (72) horas de anticipación, para el sorteo de autoridades de mesas de sufragio.
- c) La o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio instalará Sala Plena para el acto de sorteo y explicará a los presentes el procedimiento.
- d) El sorteo de jurados electorales se realizará mediante una aplicación informática garantizando la paridad y la alternancia de género en la selección de autoridades de mesas de sufragio, salvo que el número de habilitados no lo permita. El procedimiento deberá ser explicado por el responsable informático.
- e) Concluida la explicación, inmediatamente se realizará la demostración técnica del sorteo. Posteriormente se efectuará el sorteo de selección de los jurados de mesa de sufragio.
- f) A continuación, el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental redactará el Acta de Selección de sorteo de Jurados de Mesa de Sufragio, documento que será suscrito por la o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, el responsable de Informática, las y los delegados de organizaciones políticas y las instancias del control social presentes.
- g) Finalmente, se procederá a la impresión de los memorándums de designación, los cuales deben estar firmados por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental.

**II.** Los Tribunales Electorales Departamentales quedan expresamente prohibidos de realizar un nuevo sorteo; salvo el caso de repetición de la votación, para tal efecto se aplicarán los incisos d) al g) del presente artículo. Sorteo que debe realizarse al menos setenta y dos (72) horas previas al día de repetición de la votación.

**III.** Los Tribunales Electorales Departamentales, deben remitir al SERECÍ Nacional en medio magnético digital e impreso la nómina de las y los ciudadanos que fueron designados Jurados Electorales, en el plazo de quince (15) días de producido el sorteo.

**Artículo 18. (Publicación de la nómina de Jurados).** **I.** La nómina de Jurados Electorales seleccionados, será publicada por el Tribunal Electoral Departamental en un medio de prensa escrita de alcance departamental, en la página web del Tribunal Electoral Departamental correspondiente y en la página web del Tribunal Supremo Electoral. Esta publicación deberá consignar la citación a los Jurados de Mesas de Sufragio para la Junta de Organización de las mesas electorales, bajo conminatoria de sanción.

**II.** Donde no existan medios de comunicación, la o el Notario Electoral fijará la nómina en carteles que serán exhibidos en edificios públicos; sedes de organizaciones sociales, sindicales o de pueblos indígena originario campesinos; en su domicilio u, oficina; y, en los recintos electorales que les corresponda, hasta el día de la votación.

**Artículo 19. (Junta de Organización y conformación de Directiva).** Las y los Jurados de Mesas de sufragio designados, previa citación, se reunirán en Juntas de Organización de Jurados de mesas de sufragio, el siguiente domingo de la publicación de la nómina de Jurados, bajo la conducción de la o el Notario Electoral, a objeto de organizar la Directiva para el funcionamiento de las mesas de sufragio y recibir instrucciones sobre las funciones que cumplirán el día de las elecciones.

Por acuerdo interno o por sorteo se designará a una o un Presidente, a una o un Secretario y a una o un Vocal, en cada una de las mesas de sufragio.

**Artículo 20. (Atribuciones de los Jurados).** Además de las señaladas en el artículo 64 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, los Jurados de Mesas de Sufragio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Disponer el rol de asistencia de Jurados suplentes.
- b) Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido por ley, el presente Reglamento y las directrices del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Realizar los actos de apertura, cierre de la Mesa de Sufragio, conteo de votos y la consignación de datos en las actas electorales.
- d) Brindar la información y orientación que requieran las y los electores respecto al procedimiento de votación.
- e) Decidir por mayoría simple, sobre la emisión del voto del ciudadano cuando exista duda sobre su identidad.



- f) Poner en conocimiento de la Jueza o Juez Electoral, cualquier acto u omisión en la que incurra la Notaria o Notario Electoral, que injustificadamente afecte el inicio o continuidad de la votación.
- g) Permitir el sufragio de las y los ciudadanos con cédula de identidad de vigencia vencida, cuya fecha de vencimiento que no sea más de un año anterior al día de la votación.

**Artículo 21. (Presentación de excusas).** Cuando medie cualquiera de las causales de excusa previstas en el artículo 65 de la Ley N° 018 y el presente Reglamento, las y los ciudadanos seleccionados, dentro los siete (7) días calendario siguientes a la publicación de las listas de jurados de las Mesas de sufragio, presentarán su excusa por escrito a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de su domicilio, adjuntando la documentación que respalda la excusa.

En las zonas rurales podrán presentar las excusas ante la o el Notario Electoral de la jurisdicción, quien tiene la obligación de remitir al Tribunal Electoral correspondiente.

**Artículo 22. (Medios de prueba para la excusa).** Las y los jurados electorales designados, a tiempo de presentar su excusa, deben acompañar los medios de prueba respaldatorios, de acuerdo a los siguientes casos:

- 1) **Enfermedad.** Certificado médico del Seguro al cual se encuentra afiliado. Tratándose de trabajador independiente certificado médico expedido en el formulario autorizado por el Colegio Médico. En el área rural serán válidas las certificaciones expedidas por los profesionales de los centros de salud.
- 2) **Estado de gravidez.** Fotocopia simple del Certificado de atención; la misma podrá ser presentada por la interesada o un tercero.
- 3) **Fuerza Mayor.** Incendios, derrumbes, inundaciones y otros desastres naturales. Presentar fotocopias simples de publicaciones de prensa o certificaciones emitidas por autoridad pública.
- 4) **Caso Fortuito.** Se consideran caso fortuito:
  - a. Pérdida de documentos. Presentar copia de la denuncia ante la autoridad competente.
  - b. Accidentes. Presentar certificado médico.
  - c. Conflictos sociales. Presentar copias de publicaciones de prensa, si el caso amerita.
  - d. Viajes fuera del país. Presentar pasaporte o fotocopias de los pasajes.
  - e. Cuando se trate de miembros de la Policía o Fuerzas Armadas, el documento que acredite el cambio de destino.
- 5) **Ser Mayor de 70 años.** Presentar la documentación pertinente.
- 6) **Ser dirigente de Organizaciones Políticas.** Acreditado mediante certificado emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental.



**7) Ser candidata o candidato.** Presentar la documentación correspondiente.

En los casos de los numerales 6 y 7 las y los ciudadanos que no presenten su excusa incurrir en falta electoral.

**Artículo 23. (Plazo para resolver la excusa). I.** Presentada la excusa dentro del plazo establecido, ésta será resuelta en el mismo acto por la o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental o el Notario Electoral, ya sea aceptando o rechazando, de acuerdo al caso.

Las decisiones sobre la aceptación o rechazo de las excusas son inapelables.

**II.** Vencido el plazo para la presentación de excusas y resueltas las mismas, en los siguientes dos (2) días calendario, el Secretario de Cámara o el Notario Electoral presentarán a Presidencia del Tribunal Electoral informe escrito sobre los resultados de los trámites de excusa. Los informes servirán para fines informativos y estadísticos.

**III.** Los Tribunales Electorales Departamentales remitirán al SERECÍ Nacional las nóminas de las y los Jurados Electorales cuyas excusas fueron aceptadas, en el plazo no mayor a los quince (15) días de concluido el periodo de presentación de excusas.

**Artículo 24. (Estipendio y día de asueto).- I.** Por el ejercicio de sus funciones, cada jurado de mesa de sufragio recibirá la suma de Bs 46. (Cuarenta y seis 00/100 Bolivianos), en calidad de estipendio, que será cancelada por la o el Notario Electoral. Este monto estará sujeto a las retenciones impositivas dispuestas por Ley.

Para este efecto, cada Tribunal Electoral Departamental proporcionará a los Notarios Electorales, una planilla de pago de estipendio a Jurados Electorales, por mesa de sufragio. Las planillas deben ser devueltas con los nombres y apellidos, número del documento de identidad y las firmas de los jurados.

**II.** Para gozar del día de asueto en instituciones públicas o privadas, bastará presentar copia del memorándum de designación refrendado con el sello de la mesa de sufragio. Si el nombramiento fuere el día de la elección, la acreditación será emitida por la o el Notario Electoral.

## **SECCIÓN V NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES FASE DE VOTACIÓN**

**Artículo 25. (Designación Notarias y Notarios fase votación). I.** Las y los Notarios Electorales cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en el proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

Para esta fase los Oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarios Electorales por los Tribunales Electorales Departamentales.



**II.** En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil o éstos fueran insuficientes, podrán ser designados en esa función las o los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 26. (Forma y requisitos para la designación).** La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental mediante Resolución designará a las y los Notarios Electorales instruyendo la elaboración de los respectivos memorandos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano.
- b) Estar registrado en el Padrón Electoral.
- c) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral.
- d) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
- e) Contar con cédula de identidad.
- f) No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- g) No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, emergentes de haber cumplido funciones electorales en anteriores procesos.
- h) No estar comprendido en los casos de prohibición para servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

Para acreditar los requisitos de los incisos c, d, f, g y h se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral.

**Artículo 27. (Incompatibilidades).** Son incompatibilidades para el ejercicio de la función de Notario Electoral:

- a) Estar en el desempeño de funciones públicas; salvo los Oficiales del Registro Civil.
- b) Ser militante, simpatizante de organización política, dirigente de organización política.
- c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el cómputo civil, con autoridades electorales o servidores públicos del Tribunal Electoral donde postulan.
- d) Estar comprendido en los casos de incompatibilidad para servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 28. (Atribuciones).** Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley Nº 018, las Notarías y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación:

- a) Designar nuevas juradas o jurados electorales, en aquellos casos que por falta de quórum no se hubiere instalado la mesa de sufragio hasta las 9 de la mañana. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas, en forma aleatoria entre las y los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa.
- b) Designar nuevas autoridades de mesa de sufragio, cuando ninguno de los jurados electorales se presenten hasta las 9 de la mañana el día de la elección en su respectiva mesa de sufragio. La elección de estas nuevas autoridades de las mesas se realizará de las y los electores presentes en la fila.
- c) Designar a nuevo jurado electoral el día de la votación, cuando en la lista de jurados electorales se encuentren dirigentes de organizaciones políticas o candidatos en el proceso electoral.
- d) Proceder a la cancelación del estipendio a los Jurados Electorales con recursos transferidos al Órgano Electoral Plurinacional y entregar al Tribunal Electoral Departamental correspondiente la planilla de pago de estipendio, debidamente firmada por éstos.
- e) Atender reclamos de las y los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados e informar a la autoridad electoral pertinente.
- f) Coadyuvar a las y los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales.

**Artículo 29. (Otras faltas electorales cometidas por los Notarios).** Además de las descritas en el artículo 229 de la Ley del Régimen Electoral, constituyen faltas electorales las siguientes:

- 1) Inasistencia injustificada a los cursos de capacitación o a convocatorias del Tribunal Electoral Departamental.
- 2) Ejercer funciones en estado de ebriedad.
- 3) No acompañar y asistir a las nuevas autoridades de la mesa de sufragio designadas el día de la votación.
- 4) No velar por la distribución adecuada de los materiales electorales en cada mesa de sufragio (acta, listas, hojas de trabajo, papeletas, etc.), constituyéndose esta acción en falta electoral.
- 5) Inobservancia e incumplimiento a las instructivas de los Tribunales Electorales Departamentales, sobre el seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las funciones de los Jurados Electorales, sin perjuicio de remitir antecedentes ante la autoridad competente.



## **TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS CON PARIDAD Y ALTERNANCIA, DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUS EFECTOS**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 30. (Organizaciones Políticas participantes).** Para participar del proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, las Organizaciones Políticas de carácter nacional, departamental, regional y/o municipal deben contar con personalidad jurídica vigente y debidamente registrada y reconocida, conforme los plazos establecidos en calendario electoral

**Artículo 31. (Requisitos para la participación).** Las Organizaciones Políticas para su participación, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, deben presentar la siguiente documentación ante los Tribunales Electorales Departamentales:

- 1)** Programa de Gobierno o Plan de Trabajo reformulado y actualizado que contenga sus principales propuestas de gestión pública a nivel departamental, regional y/o municipal. El documento debe ser presentado mediante nota de la organización política, en original y en medio electrónico ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental.
- 2)** Documentación pertinente que acredite que la nominación de las candidatas o candidatos, fue realizada por los órganos y procedimientos dispuestos en el Estatuto Interno de cada organización política. El Tribunal Electoral competente admitirá una Declaración voluntaria del cumplimiento de este requisito, suscrita ante notario de fe pública por el jefe, presidente o máxima autoridad de la organización política.
- 3)** Presentación de sus estados financieros (balance general y estado de resultados) ante el Tribunal Electoral que corresponda.
- 4)** La presentación de los documentos señalados precedentemente habilita a las organizaciones políticas a la presentación oficial de las candidaturas para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.
- 5)** Actualización del registro de sus delegadas y delegados políticos ante el Tribunal Electoral correspondiente.

### **CAPÍTULO II REGISTRO DE CANDIDATURAS Y DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA**

**Artículo 32. (Registro de candidatas y candidatos). I.** Las candidaturas para el proceso de elección de autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales, serán presentadas por organizaciones o alianzas políticas con personalidad



jurídica vigente, en el plazo establecido en el calendario electoral y mediante el procedimiento o aplicación informática desarrollada por el Tribunal Supremo Electoral.

**II.** El registro de candidaturas será realizado ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a través de los delegados o delegadas de las organizaciones políticas o alianzas políticas debidamente acreditadas.

**III.** Las listas de candidatas y candidatos presentadas por las Organizaciones Políticas serán suscritas por el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente y por el delegado acreditado de la organización o alianza política que las presente.

**Artículo 33. (Domicilio de las candidatas y candidatos).** Las y los ciudadanos registrados como candidatas y candidatos de las organizaciones políticas, tendrán su domicilio legal para todos los actos jurídicos en Secretaría de Cámara del respectivo Tribunal Electoral Departamental.

**Artículo 34. (Paridad y alternancia).** Las listas de candidatas y candidatos deberán cumplir los criterios de paridad y alternancia, y deberán ser presentadas por las organizaciones políticas conforme a las siguientes reglas:

**1. Candidaturas de autoridades políticas de alcance departamental.**

**a)** Candidatas y Candidatos a Gobernadora o Gobernador para los nueve (9) Departamentos del Estado Plurinacional.

**OPCIÓN: 1**

<b>Gobernadora</b>
Mujer

**OPCIÓN: 2**

<b>Gobernador</b>
Hombre

Se tratan de candidaturas a máximas autoridades ejecutivas únicas que no cuentan con suplentes.

**b)** Candidatas y Candidatos a Vicegobernadora o Vicegobernador en el Departamento de Pando

**OPCIÓN: 1**

<b>Vicegobernadora</b>
Mujer

**OPCIÓN: 2**

<b>Vicegobernador</b>
Hombre

**2. Candidatas y Candidatos de Otras Autoridades Ejecutivas para Los Departamentos del Beni y Tarija**

**a)** Candidatas y Candidatos a Subgobernadora o subgobernador, por cada Provincia del Beni.

**OPCIÓN: 1**

<b>Subgobernadora</b>
Mujer

**OPCIÓN: 2**

<b>Subgobernador</b>
Hombre

Se tratan de candidaturas únicas que no cuentan con suplentes.

- b)** Candidatas y Candidatos a Corregidoras o Corregidores, por cada municipio en el Beni.

**OPCIÓN: 1**

<b>Corregidora</b>
Mujer

**OPCIÓN: 2**

<b>Corregidor</b>
Hombre

Se tratan de candidaturas únicas que no cuentan con suplentes.

- c)** Candidatas y Candidatos a **Ejecutivos Seccionales de Desarrollo**, por cada municipio del Departamento de Tarija.

**OPCIÓN: 1**

<b>Ejecutiva</b>
Mujer

**OPCIÓN: 2**

<b>Ejecutivo</b>
Hombre

**3. Candidatas y Candidatos a Asambleístas Departamentales por Población (o Plurinominales)**

- a)** Departamentos de La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Santa Cruz. Tomando en cuenta que el número de Asambleístas Departamentales ES PAR, las opciones de conformación de las listas son las siguientes:

**OPCIÓN 1**

	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
Posición 1	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Posición 2	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Posición 3	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Posición 4	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Posición ...	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Etc.	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>

**OPCIÓN 2**

	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
Posición 1	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Posición 2	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Posición 3	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Posición 4	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>
Posición ...	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Etc.	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>

Las Organizaciones Políticas se sujetan a lo determinado en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la paridad y alternancia de género se da entre titulares y suplentes.

- b) Departamento de Chuquisaca. Tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, la lista de candidatas y candidatos, deberá ser presentada de la siguiente manera:

	Titular	Suplente
<b>Posición 1</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 2</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 3</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 4</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 5</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 6</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 7</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 8</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 9</b>	Mujer	Hombre

Por tanto, las Organizaciones Políticas deben iniciar el registro de sus candidaturas con una mujer.

- c) Departamento de Tarija. Tomando en cuenta las particularidades de este departamento, en los municipios donde exista más de una candidatura, la alternancia y paridad se dará entre titulares y suplentes; la lista de candidatos podrá iniciar con una mujer o un hombre salvo que el número de escaños sea impar donde la lista necesariamente deberá iniciar con una candidatura titular mujer.

En el resto de los municipios donde sólo exista una candidatura, el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares deberán corresponder a candidatas mujeres, las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas en estos municipios; de acuerdo al siguiente cuadro:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS POR POBLACIÓN	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
			TITULAR	SUPLENTE	TITULAR	SUPLENTE
Cercado	Tarija	5	Mujer	Hombre		
			Hombres	Mujer		
			Mujer	Hombre		
			Hombre	Mujer		
			Mujer	Hombre		
Méndez	San Lorenzo	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	El Puente					
Avilés	Uriondo	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Yunchara					
Arce	Padcaya	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Bermejo	2	Mujer Hombre	Hombre Mujer	Hombre Mujer	Mujer Hombre
Gran chaco	Carapari	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Yacuiba	2	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
			Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Villamontes	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer	
O'connor	Entre Ríos	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>				

- d) Departamento de Pando. Tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR y la representación es por provincia, la lista de candidatas y candidatos, deberá ser presentada de la siguiente manera:

Provincia	Escaños	Opción 1		Opción 2	
		Titular	Suplente	Titular	Suplente
Nicolás Suarez	2	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
		Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Madre de Dios	1	Mujer	Hombre	-----	

En la Provincia Nicolás Suarez, donde existe más de una candidatura, la alternancia y paridad se dará entre titulares y suplentes, la lista de candidatos podrá iniciar con una mujer o un hombre; las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas, y deberán presentar a sus candidatas y candidatos mediante lista completa.

En la Provincia Madre de Dios, donde existe una sola candidatura, la candidatura titular debe corresponder a una candidata mujer.

#### 4. Candidatas y Candidatos a Asambleístas Departamentales por Territorio (o uninominales)

- a) Departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí. Tomando en cuenta que el número de escaños es PAR, las listas de candidatas y candidatos podrán ser presentadas de la siguiente manera:

##### OPCIÓN 1

	Titular	Suplente
<b>Provincia 1</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia 2</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia 3</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia 4</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia 5</b>	Mujer	Hombre
<b>Etc.</b>	Hombre	Mujer

##### OPCIÓN 2

	Titular	Suplente
<b>Provincia 1</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia 2</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia 3</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia 4</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia 5</b>	Hombre	Mujer
<b>Etc.</b>	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por Provincia, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares deben pertenecer a mujeres, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

- b)** Departamento de Santa Cruz. Tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, las listas de candidatas y candidatos, serán presentadas de la siguiente manera:

<b>PROVINCIAS</b>	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
<b>Provincia A</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia B</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia C</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia D</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia E</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia F</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia G</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia H</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia I</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia J</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia K</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia L</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia M</b>	Mujer	Hombre
<b>Provincia N</b>	Hombre	Mujer
<b>Provincia O</b>	Mujer	Hombre

En el total de la lista presentada, por lo menos el 50% de candidatas mujeres deben estar registradas como titulares, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026.

Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por provincia.

- c)** Departamento de Tarija. En los municipios donde exista más de una candidatura, la alternancia y paridad se dará entre titulares y suplentes, la lista de candidatos podrá iniciar con una mujer o un hombre.

En el resto de los municipios donde sólo exista una sola candidatura, el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares deberán corresponder a candidatas mujeres, las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas en estos municipios; de acuerdo al siguiente cuadro.

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS POR TERRITORIO	OPCIÓN 1		OPCIÓN 2	
			TITULARES	SUPLENTES	TITULARES	SUPLENTES
Cercado	Tarija	2	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
			Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Méndez	San Lorenzo	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	El Puente	1	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Avilés	Uriondo	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Yunchara	1	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Arce	Padcaya	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Bermejo	1	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Gran chaco	Carapari	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Yacuiba					
	Villamontes	1	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
O'connor	Entre Ríos	2	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
			Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>				

d) Departamento del Beni. Las Organizaciones Políticas se sujetan a lo determinado en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la paridad y alternancia de género se da entre titulares y suplentes.

Provincia	Opción 1		Opción 2	
	Titular	Suplente	Titular	Suplente
Cercado	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
Vaca Diez	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Gral. J. Ballivian	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
Yacuma	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Moxos	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
Marban	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
Mamore	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
Iténez	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre

- e) Departamento de Pando. Tomando en cuenta que el número de escaños es IMPAR, la lista de candidatas y candidatos, deberá ser presentada de la siguiente manera:

Municipio	Escaños	Titular	Suplente
<b>Municipio A</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio B</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio C</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio D</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio E</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio F</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio G</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio H</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio I</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio J</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio K</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio L</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio M</b>	1	Mujer	Hombre
<b>Municipio N</b>	1	Hombre	Mujer
<b>Municipio O</b>	1	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas son libres de determinar el orden y lugar de las candidatas por Municipio, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares deben pertenecer a mujeres, en aplicación al inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

### 5. Candidatas y Candidatos a Asambleístas Regionales del Gran Chaco del Departamento de Tarija.

En la elección del Gran Chaco se elegirán nueve (9) Asambleístas Regionales. Seis (6) bajo la democracia representativa y tres (3) bajo la democracia comunitaria. Dos (2) por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco. Las listas serán presentadas de la siguiente manera:

MUNICIPIOS	Opción 1		Opción 2	
	Titular	Suplente	Titular	Suplente
<b>Municipio A</b>	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
<b>Municipio B</b>	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre
<b>Municipio C</b>	Mujer	Hombre	Hombre	Mujer
	Hombre	Mujer	Mujer	Hombre

Las Organizaciones Políticas, para presentar su nómina de candidatos en los tres municipios, se sujetan a lo determinado en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la paridad y alternancia de género se da entre titulares y suplentes.

## 6) Candidaturas de Autoridades Políticas de Alcance Municipal.

- a) Candidatas y Candidatos a Alcaldesa o Alcalde. En los trescientos treinta y nueve (339) municipios del Estado Plurinacional de Bolivia, las organizaciones políticas presentarán a sus candidaturas a Ejecutivo Municipal de acuerdo al siguiente ejemplo:

### OPCIÓN: 1

<b>Alcaldesa</b>
Mujer

### OPCIÓN: 2

<b>Alcalde</b>
Hombre

Se tratan de candidaturas a máximas autoridades ejecutivas únicas, que no cuentan con suplentes.

- b) Candidatas y Candidatos a Concejales y Concejales. Las listas de candidatas y candidatos a concejalías municipales, al interior de un departamento, deberán ser presentadas sujetándose a lo determinado en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, garantizando la paridad y alternancia de género entre titulares y suplentes, conforme a las siguientes subreglas:

**b.1.)** Si el total de municipios dentro de un departamento, en los que una organización política va a participar, ES PAR (2, 4, 6, 8, etc.), en la mitad de la cantidad de dichos municipios, la primera candidatura titular debe empezar por primera titular mujer y en la otra mitad por primer titular hombre.

#### MITAD DE MUNICIPIOS

	Titular	Suplente
<b>Posición 1</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 2</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 3</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 4</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 5</b>	Mujer	Hombre
<b>Etc.</b>	Hombre	Mujer

#### LA OTRA MITAD DE MUNICIPIOS

	Titular	Suplente
<b>Posición 1</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 2</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 3</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 4</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 5</b>	Hombre	Mujer
<b>Etc.</b>	Mujer	Hombre

**b.2.)** Si el total de municipios dentro de un departamento, en los que una organización política va a participar, ES IMPAR (3, 5, 7, etc.) en la mitad más un municipio, las listas de candidaturas a concejalías deben empezar por primera titular mujer y en el resto por primer titular hombre.

#### 50% +1 DE LOS MUNICIPIOS

	Titular	Suplente
<b>Posición 1</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 2</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 3</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 4</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 5</b>	Mujer	Hombre
<b>Etc.</b>	Hombre	Mujer

#### EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS

	Titular	Suplente
<b>Posición 1</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 2</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 3</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 4</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 5</b>	Hombre	Mujer
<b>Etc.</b>	Mujer	Hombre



**b.3.)** Si dentro de un departamento, una organización política va a participar en un (1) sólo municipio, la primera candidatura titular de la lista debe empezar por mujer.

**OPCIÓN ÚNICA.**

	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
<b>Posición 1</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 2</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 3</b>	Mujer	Hombre
<b>Posición 4</b>	Hombre	Mujer
<b>Posición 5</b>	Mujer	Hombre
<b>Etc.</b>	Hombre	Mujer

En todos los incisos se debe aplicar paridad y alternancia entre titulares y suplentes.

**Artículo 35. (Elección de los Asambleístas de las Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos).** Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, deberán comunicar al Tribunal Electoral Departamental, la fecha de la elección de sus representantes para realizar el respectivo proceso de supervisión. El proceso de supervisión se realizará conforme al Reglamento Específico aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

Para ello los Tribunales Electorales Departamentales deben observar lo siguiente:

**a)** Asambleístas Departamentales – NPIOC. Las y los asambleístas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

**OPCIÓN 1**

<b>AD – NPIOC</b>	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
<b>Pueblo Indígena</b>	<b>Mujer</b>	<b>Hombre</b>

**OPCIÓN 2**

<b>AD – NPIOC</b>	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
<b>Pueblo Indígena</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>

Este criterio de aplicación se utilizará independientemente en cada departamento, de acuerdo al número de escaños habilitados para la elección.

**b)** Asambleístas Regionales de la Región del Chaco Tarijeño. Las y los asambleístas NPIOC de la Región del Chaco Tarijeño serán elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios por las naciones y pueblos indígenas originarios



campesinos que cuentan con representación, respetando los principios de alternancia y paridad, de la siguiente forma:

### OPCIÓN 1

AR-NPIOC	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Mujer	Hombre

### OPCIÓN 2

AR-NPIOC	Titular	Suplente
Pueblo Indígena	Hombre	Mujer

## CAPÍTULO III DOCUMENTOS HABILITANTES Y SUS EFECTOS

**Artículo 36. (Presentación de documentos habilitantes de candidatas y candidatos).** I. El Tribunal Supremo Electoral en plazo establecido en el calendario electoral un plazo para la presentación de documentos habilitantes de las y los candidatos de las organizaciones políticas o alianzas políticas.

Estos documentos serán presentados por las o los delegados de las organizaciones políticas ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, a través de los documentos presentados por las organizaciones políticas, verificarán el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de causales de inelegibilidad de las y los candidatos inscritos.

Los Tribunales Electorales Departamentales no aceptarán documentos en trámite de obtención.

**Artículo 37. (Lista de habilitados e inhabilitados).** Concluida la revisión de los documentos habilitantes de las y los candidatos, los Tribunales Electorales Departamentales, mediante Resolución de Sala Plena aprobarán la lista de candidatas y candidatos habilitados e inhabilitados, y las publicará en las páginas web del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, del Tribunal Supremo Electoral y en un medio de comunicación, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

**Artículo 38. (Sustitución de candidaturas).** I. Las candidatas o candidatos de la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, únicamente podrán ser sustituidos por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 108, párrafos II y III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.



**II.** Las sustituciones se realizarán en los formularios especiales elaborados para tal efecto por el Tribunal Supremo Electoral.

### **TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES Y LAS DEMANDAS DE INHABILITACIÓN**

#### **CAPÍTULO I REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES EJECUTIVAS**

**Artículo 39. (Autoridades Ejecutivas).** Se constituyen como autoridades ejecutivas la Gobernadora o Gobernador del departamento, Vicegobernadora o Vicegobernador del Departamento de Pando, Subgobernadores o Subgobernadores y Corregidoras o Corregidores en el Departamento del Beni y Ejecutivas y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en el Departamento de Tarija.

**Artículo 40. (Campaña y propaganda electoral).** Las organizaciones políticas y las candidatas y candidatos a estos cargos de elección popular, en lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, se sujetarán a lo determinado en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la reglamentación específica aprobada por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **SECCIÓN I GOBERNADORAS O GOBERNADORES**

**Artículo 41. (Requisitos).** Las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, deben cumplir con los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO	BASE NORMATIVA	FUENTE DE VERIFICACIÓN (documento habilitante que se debe presentar)
<b>1</b>	Contar con veinticinco años (25) cumplidos al momento del registro de la candidatura	Art. 285 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado
<b>2</b>	Haber residido de forma permanente al menos dos años anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente	Art. 285 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, y</li> <li>• Certificado actualizado de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico en el lugar donde se postula, emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)</li> </ul>
<b>3</b>	Contar con la nacionalidad boliviana.	Art. 234 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado.
<b>4</b>	Ser mayor de edad.	Art. 234 CPE	Fotocopia simple de la cédula de identidad

Nº	REQUISITO	BASE NORMATIVA	FUENTE DE VERIFICACIÓN (documento habilitante que se debe presentar)
5	Haber cumplido con los deberes militares.	Art. 234 CPE	Cualquiera de los siguientes documentos: 1. Libreta de Servicio Militar en Original, en cualquier de sus modalidades, o 2. Copia legalizada de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar, o 3. Certificación Especial de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar.
6	No tener pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento	Art. 234 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original y actualizado.</li> </ul>
7	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Art. 234 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de antecedentes penales, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), dependiente del Consejo de la Magistratura, en original y actualizado.</li> </ul>
8	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Art. 234 CPE	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.
9	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico	Art. 234 CPE	Certificado actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)
10	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada	Art. 13 de la Ley N° 348	Cualquiera de los siguientes documentos: 1. Certificado emitido por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE del Ministerio de Justicia. 2. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.

**Artículo 42. (Sistema Electoral).** En los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia se elegirán Gobernadoras o Gobernadores, en circunscripción departamental única, en listas separadas de los Asambleístas Departamentales conforme lo prescrito en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 587.



**Artículo 43. (Segunda vuelta).** Una vez emitido el cómputo departamental y de verificarse que ninguna de las candidaturas a la Gobernación haya alcanzado la votación de votos válidos establecidos para esta elección (sistema electoral), el Tribunal Supremo Electoral comunicará a las Organizaciones Políticas y al electorado la realización de una segunda vuelta .

**Artículo 44. (Calendario segunda vuelta).** El calendario electoral para la segunda vuelta, es aprobado por el Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el calendario electoral de la primera vuelta.

El Calendario Electoral de la segunda vuelta podrá ser modificado y ajustado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 45. (Reglas generales para la segunda vuelta).** En la segunda vuelta electoral se aplicarán las siguientes reglas comunes:

1. Se efectuará con el mismo padrón electoral.
2. Se realizará un nuevo sorteo de jurados electorales
3. La propaganda electoral en actos de campaña se realizará desde la comunicación del Tribunal Supremo Electoral hasta setenta y dos (72) horas antes de la votación.

El Tribunal Supremo Electoral podrá determinar adicionalmente otras reglas a través de circulares.

**Artículo 46. (Proceso de Cómputo de la Segunda Vuelta).** El cómputo definitivo de la segunda vuelta se realizará de acuerdo a las reglas dispuestas en la Ley del Régimen Electoral y el presente reglamento.

## **SECCIÓN II**

### **VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO**

**Artículo 47. (Requisitos).** Las candidatas o candidatos a Vicegobernadora o Vicegobernador en el Departamento de Pando, deberán acreditar los mismos requisitos que los candidatos a Gobernadora o Gobernador, descritos en el presente Reglamento.

**Artículo 48. (Sistema Electoral).** En el Departamento de Pando, las candidaturas a Vicegobernadora o Vicegobernador se eligen en fórmula conjunta con la candidatura a Gobernadora o el Gobernador, mediante sufragio universal, por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.

## **SECCIÓN III**

### **SUBGOBERNADORAS O SUBGOBERNADORES Y CORREGIDORAS O CORREGIDORES EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Artículo 49. (Requisitos).**- Las candidatas o candidatos a Subgobernador y Corregidores en el Departamento del Beni, deberán acreditar los mismos requisitos para los candidatos a Gobernadora o Gobernador, descritos en el presente reglamento.



**Artículo 50. (Sistema Electoral para Subgobernadora o Subgobernador y Corregidora o Corregidor).** El sistema electoral aplicable a estas autoridades ejecutivas, es el siguiente:

- a) En cada una de las provincias se elegirá a una o un Subgobernador, mediante voto universal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, y en listas separadas de las candidaturas a Gobernador o Gobernadora.
- b) En cada uno de los municipios se elegirá a una o un Corregidor, mediante voto universal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, y en listas separadas de las candidaturas a Gobernador o Gobernadora.
- c) En caso de empate entre las candidaturas más votadas en la elección de Subgobernador o de Corregidor, el Tribunal Electoral Departamental procederá a realizar un sorteo público (mediante moneda u otro similar) para definir a la candidatura que será declarada ganadora.

Estas autoridades serán electas para el mismo período de funciones y en el mismo acto de elección que para la Gobernadora o el Gobernador.

#### **SECCIÓN IV EJECUTIVOS SECCIONALES DE DESARROLLO EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**Artículo 51. (Requisitos).** Las candidatas o candidatos a Ejecutivas y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en el Departamento de Tarija, deberán acreditar los mismos requisitos que los candidatos a Gobernadora o Gobernador, descritos en el presente Reglamento.

**Artículo 52. (Sistema Electoral).** En el Departamento de Tarija se elegirán ejecutivas o ejecutivos seccionales de desarrollo como representantes del Órgano Ejecutivo Departamental, por cada uno de los municipios, mediante voto universal, por mayoría simple de votos válidos emitidos y en listas separadas de las candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador.

Las autoridades señaladas serán electas para el mismo período de funciones y en el mismo acto de elección que para la Gobernadora o el Gobernador.

De presentarse empate en la votación del Ejecutivo Seccional, el Tribunal Electoral Departamental procederá a realizar un sorteo público (mediante moneda u otro similar) entre las candidaturas más votadas, para definir a la candidatura que será declarada ganadora.

#### **CAPÍTULO II REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES**

**Artículo 53. (Autoridades Legislativas).** Se constituyen como autoridades legislativas, de las entidades territoriales autónomas sujetas a elección popular, los

Asambleístas Departamentales y los Asambleístas Regionales de la Región del Chaco Tarijeño.

**Artículo 54. (Requisitos genéricos).** Para ser postulado como Autoridad Legislativa Departamental y Regional, las y los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITO	BASE NORMATIVA	FUENTE DE VERIFICACIÓN (DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE DEBE PRESENTAR)
1	Contar con dieciocho (18) años de edad cumplidos al momento del registro de la candidatura	Art. 287 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado
2	Haber residido de forma permanente en el departamento, región o municipio correspondiente, al menos dos (2) años anteriores a la elección.	Art. 287 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, y</li> <li>Certificado actualizado de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico en el lugar donde se postula, emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)</li> </ul>
3	Contar con la nacionalidad boliviana.	Art. 234 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado.
4	Ser mayor de edad.	Art. 234 CPE	Fotocopia simple de la cédula de identidad
5	Haber cumplido con los deberes militares.	Art. 234 CPE	<p>Cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Libreta de Servicio Militar en Original, en cualquier de sus modalidades, o</li> <li>Copia legalizada de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar, o</li> <li>Certificación Especial de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar.</li> </ol>
6	No tener pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento.	Art. 234 CPE	Certificado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado, en original y actualizado.
7	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento	Art. 234 CPE	Certificado de Antecedentes Penales, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) dependiente del Consejo de la Judicatura, en original y actualizado.
8	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Art. 234 CPE	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.
9	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico	Art. 234 CPE	Certificado actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)
10	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada	Art. 13 de la Ley N° 348	Certificado emitido por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE del Ministerio de Justicia, o Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.

**Artículo 55. (Campaña y propaganda electoral).** Las organizaciones políticas y las candidatas y candidatos a estos cargos de elección popular, en lo concerniente a la campaña y propaganda electoral, se sujetarán a lo determinado en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la reglamentación específica aprobada por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 56. (Definición por empate).** En caso de empate en la elección de Asambleístas por Territorio o por Población última posición (siempre y cuando no haya más escaños para asignar), los Tribunales Electorales Departamentales procederán a realizar un sorteo público (mediante moneda u otro similar) para definir la candidatura que será declarada ganadora.

## **SECCIÓN I ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE CHUQUISACA**

**Artículo 57. (Composición).** En el Departamento de Chuquisaca se elegirán veintiún (21) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras y Gobernadores

**Artículo 58. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Diez (10) Asambleístas Departamentales titulares y diez (10) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las Provincias del Departamento; elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripción provincial.
- b) Nueve (9) Asambleístas Departamentales titulares y nueve (9) suplentes por población, elegidos por voto en circunscripción departamental, bajo el sistema proporcional.
- c) Dos (2) Asambleístas Departamentales titulares y dos (2) suplentes de la Nación Indígena Originario Campesina Guaraní; que serán elegidos conforme las normas y procedimientos propios del pueblo indígena, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

## **SECCIÓN II ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE LA PAZ**

**Artículo 59. (Composición).** En el Departamento de La Paz se elegirán cuarenta y cinco (45) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadoras o Gobernadores.

**Artículo 60. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Veinte (20) Asambleístas Departamentales titulares y veinte (20) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las veinte (20) Provincias



del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales.

- b) Veinte (20) Asambleístas Departamentales titulares y veinte (20) suplentes por población, elegidos por voto universal, en circunscripción departamental, bajo el sistema proporcional.
- c) Cinco (5) Asambleístas Departamentales titulares y cinco (5) suplentes por los siguientes pueblos indígena originario campesinos del Departamento: Afroboliviano, Masetén, Leco, Kallawaya y Tacana y Araona, elegidos mediante sus normas y procedimientos propios, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

### **SECCIÓN III**

#### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE COCHABAMBA**

**Artículo 61. (Composición).**- En el Departamento de Cochabamba se elegirán treinta y cuatro (34) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadora o Gobernador,

**Artículo 62. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las dieciséis (16) Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales.
- b) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por población, elegidos por voto universal, en circunscripción departamental, bajo el sistema proporcional.
- c) Dos (2) Asambleístas Departamentales indígena originario campesinos titulares y dos (2) suplentes, de los pueblos indígena originario campesinos Yuki y Yuracaré, elegidos mediante sus normas y procedimientos propios, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

### **SECCIÓN IV**

#### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE ORURO**

**Artículo 63. (Composición).** En el Departamento de Oruro se elegirán treinta y tres (33) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 64. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:



- a) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las dieciséis (16) Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripción provincial.
- b) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por población, elegidos por voto universal, en circunscripción departamental, bajo el sistema proporcional.
- c) Una o un (1) Asambleísta titular y un (1) suplente por los pueblos indígena Originario Campesinos Chipaya y Murato, elegido mediante sus normas y procedimientos propios, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

## **SECCIÓN V**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE POTOSÍ**

**Artículo 65. (Composición).** En el Departamento de Potosí se elegirán treinta y dos (32) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y los candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 66. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las dieciséis (16) Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales.
- b) Dieciséis (16) Asambleístas Departamentales titulares y dieciséis (16) suplentes por población, elegidos por voto universal, en circunscripción departamental, bajo el sistema proporcional.

## **SECCIÓN VI**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE TARIJA**

**Artículo 67. (Composición).**- En el Departamento de Tarija se elegirán treinta (30) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 68. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Doce (12) Asambleístas Departamentales titulares y doce (12) suplentes por territorio, por cada una de las Provincias del Departamento, mediante sufragio universal, conforme al siguiente cuadro:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS POR TERRITORIO
Cercado	Tarija	2
Méndez	San Lorenzo	1
	El Puente	1
Aviléz	Uriondo	1
	Yunchará	1
Arce	Padcaya	1
	Bermejo	1
Gran Chaco	Carapari	1
	Yacuiba	
	Villamontes	1
O'Connor	Entre Ríos	2
<b>TOTAL</b>		<b>12</b>

- b) Quince (15) Asambleístas Departamentales titulares y quince (15) suplentes por población, mediante sufragio universal, asignados a las Provincias del Departamento, conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCAÑOS POR POBLACIÓN
Cercado	Tarija	5
Méndez	San Lorenzo	1
	El Puente	
Aviléz	Uriondo	1
	Yunchará	
Arce	Padcaya	1
	Bermejo	2
Gran Chaco	Carapari	1
	Yacuiba	2
	Villamontes	1
O'Connor	Entre Ríos	1
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>

- c) Se elegirán tres (3) Asambleístas Departamentales de los pueblos indígena originario campesinos del Departamento de Tarija: una (1) o un representante del pueblo Guaraní, una o un (1) representante del pueblo Tapiete y una o un (1) representante del pueblo Weenhayek. Estos serán elegidos mediante normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas del Departamento, bajo la supervisión del SIFDE de los Tribunal Electoral Departamental.

Para los incisos a) y b) cuando el número de candidatas y/o candidatos a elegir en la respectiva circunscripción electoral sea superior a uno, la elección y asignación de escaños se sujetará al sistema proporcional, y cuando sea igual a uno se sujetará al sistema de mayoría simple.



## **SECCIÓN VII**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DE SANTA CRUZ**

**Artículo 69. (Composición).** En el Departamento de Santa Cruz se elegirán veintiocho (28) Asambleístas Departamentales, en listas separadas de las y los candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 70. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Quince (15) Asambleístas Departamentales titulares y quince (15) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada una de las quince Provincias del Departamento, elegidos por mayoría simple de votos válidos emitidos, en circunscripciones provinciales.
- b) Ocho (8) Asambleístas Departamentales titulares y ocho (8) suplentes por población, que se asignarán bajo el sistema proporcional.
- c) Una o un (1) Asambleísta por cada uno de los cinco (5) pueblos Indígena Originario Campesinos del Departamento: Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré-Mojeño. Estos asambleístas serán elegidos mediante normas y procedimientos propios de cada pueblo indígena, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental.

## **SECCIÓN VIII**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DEL BENI**

**Artículo 71. (Composición).** En el Departamento del Beni se elegirán veintiocho (28) asambleístas departamentales en listas separadas de las y los candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 72. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Las organizaciones políticas o alianzas que participen en este proceso presentaran sus candidaturas a Asambleístas Departamentales en lista completa y cerrada de tres (3) candidatos y candidatas titulares y tres (3) candidatas y candidatos suplentes para cada una de las Provincias del Departamento.

Se elegirán tres (3) asambleístas territoriales por cada una de las provincias del Departamento, de los que dos (2) serán por mayoría y uno (1) por minoría en lista completa y cerrada.

- b) Dos (2) asambleístas campesinos
- c) Dos (2) asambleístas indígenas de los pueblos Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima,



Cayubaba, Moré, Cavineño, Chacobo, Canichana, Masetén y Yuracaré del Departamento.

Los assembleístas de los incisos b) y c) serán elegidos por normas y procedimientos propios, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

## **SECCIÓN IX**

### **ELECCIÓN ASAMBLEÍSTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO**

**Artículo 73. (Composición).** En el Departamento de Pando se elegirán veintiuno (21) Assembleístas Departamentales, en listas separadas de las y los candidatos a Gobernadora o Gobernador.

**Artículo 74. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Assembleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Quince (15) Assembleístas Departamentales titulares y quince (15) suplentes por territorio, correspondiendo uno (1) por cada Municipio del Departamento, elegidos mediante sufragio universal, por mayoría simple.
- b) Tres (3) Assembleístas Departamentales titulares y tres (3) suplentes por población; de los cuales dos (2) corresponderán a la provincia de mayor población donde los escaños serán asignados bajo el sistema proporcional. Un escaño corresponderá a la segunda provincia con mayor población del Departamento, donde el sistema de elección será por mayoría simple.
- c) Tres (3) Assembleístas titulares y tres (3) suplentes de los pueblos indígena originario campesinos de Cavineño, Yaminahua, Esse Ejja, Machinerí, Tacana y Pacahuara si es que fuera contactado. Estos assembleístas serán elegidos mediante sus normas y procedimientos propios y bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

## **SECCIÓN X**

### **ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

**Artículo 75. (Supervisión de la elección de Assembleístas NPIOC).** El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental, en coordinación con las autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, establecerá en documento la modalidad (normas y procedimientos propios) y fechas de elección de sus Assembleístas Departamentales, conforme lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

**Artículo 76. (Verificación de Requisitos de los candidatos).** El Tribunal Electoral Departamental, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 234 y 287 de la Constitución Política del Estado de los assembleístas indígenas a elegir.



**Artículo 77. (Comunicación de la elección de los Asambleístas NPIOC).** Las autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberán comunicar al Tribunal Electoral Departamental, hasta quince (15) días antes del día de los comicios del 29 de marzo de 2015, los nombres de sus asambleístas electos titulares y suplentes para su respectivo registro y posterior entrega de credencial, previo informe de conformidad de supervisión del SIFDE, conforme al número de representación departamental y regional descrita en el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento de los procedimientos o forma de elección, el Tribunal Electoral Departamental no reconocerá a las autoridades elegidas y dispondrá la realización de una nueva elección conforme al Reglamento Específico aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

## **SECCIÓN XI ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS REGIONALES DE LA REGIÓN DEL CHACO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**Artículo 78. (Composición).** En la Región del Chaco de Tarija se elegirán nueve (9) Asambleístas Regionales.

**Artículo 79. (Sistema Electoral).** Para el proceso de asignación de escaños a los Asambleístas Departamentales se utilizará el siguiente sistema:

- a) Seis (6) Asambleístas Regionales titulares y seis (6) suplentes, correspondiendo dos (2) por cada uno de los municipios que conforman la Región del Chaco Tarijeño (Villamontes, Yacuiba y Caraparí), elegidos mediando sufragio universal y bajo el sistema proporcional.
- b) Una o un (1) Asambleísta por cada uno de los pueblos indígena originario campesinos de Guaraní, Tapiete y Weenhayek. Estos Asambleístas serán elegidos mediante normas y procedimientos propios de cada uno de estos pueblos, bajo supervisión del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

## **CAPÍTULO III REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL**

**Artículo 80. (Autoridades del Gobierno Autónomo Municipal).** Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por una Alcaldesa o un Alcalde como Órgano Ejecutivo y un Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, que serán electos conforme lo descrito en el presente reglamento.

**Artículo 81. (Campaña y propaganda electoral).** Las organizaciones políticas y las candidatas y candidatos a los cargos de elección de autoridades del gobierno autónomo municipal, en lo que respecta a la campaña y propaganda electoral, se sujetarán a lo determinado en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la reglamentación específica aprobada por el Tribunal Supremo Electoral.

## SECCIÓN I

### REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE ALCALDESAS O ALCALDES

**Artículo 82. (Requisitos).** Las candidatas y candidatos a Alcaldesas o Alcaldes deben cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITO	BASE NORMATIVA	FUENTE DE VERIFICACIÓN (DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE DEBE PRESENTAR)
1	Contar con veintiún años (21) de edad cumplidos al momento del registro de la candidatura	Art. 285 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado
2	Haber residido de forma permanente en el municipio correspondiente, al menos dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección.	Art. 285 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, y</li> <li>• Certificado actualizado de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral Biométrico en el lugar donde se postula, emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)</li> </ul>
3	Contar con la nacionalidad boliviana.	Art. 234 CPE	Certificado de nacimiento original actualizado.
4	Ser mayor de edad.	Art. 234 CPE	Fotocopia simple de la cédula de identidad
5	Haber cumplido con los deberes militares.	Art. 234 CPE	Cualquiera de los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Libreta de Servicio Militar en Original, en cualquier de sus modalidades, o</li> <li>2. Copia legalizada de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar, o</li> <li>3. Certificación Especial de la Libreta de Servicio Militar, extendida por la Dirección General o Departamental Territorial Militar.</li> </ol>
6	No tener pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento.	Art. 234 CPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original y actualizado.</li> </ul>
7	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento	Art. 234 CPE	Certificado de antecedentes penales, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), dependiente del Consejo de la Magistratura, en original y actualizado.
8	No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.	Art. 234 CPE	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.
9	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Art. 234 CPE	Certificado actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)
10	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada	Art. 13 de la Ley N° 348	Certificado emitido por el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE del Ministerio de Justicia, o Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública.



**Artículo 83. (Sistema Electoral).** En cada municipio del Estado Plurinacional de Bolivia, se elegirá Alcaldesa o Alcalde, mediante sufragio universal, en circunscripción única municipal, por mayoría simple de votos válidos emitidos, en lista separada de las candidatas y candidatos a Concejales y Concejales.

**Artículo 84. (Empate).** En la elección de Alcaldesa o Alcalde, si se diera un empate entre las candidaturas más votadas, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente procederá en sesión pública al sorteo para definir al electo o electa.

## **SECCIÓN II REQUISITOS Y SISTEMA DE ELECCIÓN DE CONCEJALAS Y CONCEJALES**

**Artículo 85. (Requisitos).** Las candidatas o candidatos a Concejales y Concejales, deberán acreditar los mismos requisitos que los candidatos a Asambleístas Departamentales y Regionales, señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 86. (Número de Concejalías por Municipio).** Para la inscripción de sus candidaturas a concejalas y concejales, las organizaciones políticas y alianzas deben tomar en cuenta el número de concejales que corresponden a cada municipio, distribución aprobada por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP No. 581/2014 de 13 de noviembre de 2014.

**Artículo 87. (Sistema Electoral). I.** Las Concejalas y los Concejales se elegirán en circunscripción municipal, mediante sufragio universal, en lista separada de las y los candidatos a Alcaldesa o Alcalde.

**II.** La asignación de escaños se efectuará entre las organizaciones políticas que alcancen al menos el tres por ciento (3%) de votos válidos emitidos a nivel municipal, a través del sistema proporcional, para cuyo efecto los votos acumulativos obtenidos por cada organización política, se dividirán sucesivamente entre divisores naturales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc., en forma correlativa y obligada. Los cocientes obtenidos en las operaciones se ordenan de mayor a menor hasta el número de escaños a cubrir para establecer el número proporcional de Concejalas o Concejales correspondientes a las organizaciones políticas en cada municipio.

## **CAPÍTULO IV DEMANDAS DE INHABILITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

### **SECCIÓN I DEMANDAS DE INHABILITACIÓN**

**Artículo 88. (Objeto).** Es establecer la competencia, causales, procedimiento, resolución y recursos para las demandas de inhabilitación planteadas contra candidatas y candidatos a la Gobernación, Asambleísta Departamental y Regional, Alcaldía, Concejalía y de otras autoridades políticas sujetas a elección popular convocadas por el Tribunal Supremo Electoral.



**Artículo 89. (Competencia).** Son competentes para conocer demandas de inhabilitación los Tribunales Electorales Departamentales, cuando las candidaturas sean de mandato de alcance departamental, regional o municipal u otra candidatura que se encuentre bajo su jurisdicción departamental.

**Artículo 90. (Causales de Inhabilitación).** Son causales de inhabilitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular de alcance departamental, regional, municipal y de otras autoridades definidas en Convocatoria, las siguientes:

- 1) Las y los ciudadanos que ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado y no hubiesen renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
- 2) Las y los ciudadanos que ocuparon cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado y no hubiesen renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
- 3) Las y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no renuncien o pidan baja de su institución al menos tres meses antes al día de la elección.
- 4) Las y los ministros de cualquier culto religioso que no hubiesen renunciado al menos tres meses antes de la elección.
- 5) Las y los ciudadanos que no cumplan los requisitos y condiciones para ser candidata o candidato establecidos en la Constitución y la Ley.
- 6) Las y los miembros del organismo electoral que no hubiesen renunciado a sus funciones tres meses antes de la fecha de las elecciones.
- 7) Las y los ciudadanos que hubiesen sido condenados a sanción penal privativa de libertad, pendiente de cumplimiento.
- 8) Las y los ciudadanos que tengan pliego de cargo ejecutoriado por deudas con el Estado, pendiente de pago.
- 9) Las y los ciudadanos que ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hubiesen renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección.
- 10) Las y los ciudadanos que dirijan programas o difundan columnas de opinión en medios de comunicación, luego de ser inscrita o inscrito como candidata o candidato.

**Artículo 91. (Legitimación activa).** Podrán impulsar demandas de inhabilitación ante el Tribunal Electoral Departamental competente, cualquier ciudadana o ciudadano, así como las organizaciones políticas con personería jurídica vigente, que cuenten con pruebas que la candidatura impugnada no cumpla con los requisitos o exista causales de inelegibilidad.



Las Organizaciones Políticas con personería jurídica vigente, interpondrán las demandas de inhabilitación mediante su delegado acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental competente

**Artículo 92. (Plazo para interponer la demanda).** Las y los ciudadanos y las Organizaciones Políticas con personería jurídica vigente, publicada las listas de candidaturas por los Tribunales Electorales Departamentales, podrán interponer demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos hasta quince (15) días calendario antes de la elección subnacional.

Excepcionalmente, se admitirán hasta tres (3) días calendario antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados.

**Artículo 93. (De la demanda). I.** Las demandas de inhabilitación tendrán el siguiente contenido:

- 1) El nombre del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
- 2) Datos generales del demandante; si esta actúa en representación de otra persona deberá acompañar al primer escrito los documentos que acrediten su personería.
- 3) Datos generales de la o el candidato demandado, citar la circunscripción electoral en la que candidatea y a la organización política que lo postula.
- 4) Exposición de las causales legales de inhabilitación, acompañando la prueba documental preconstituida relacionada con el incumplimiento de requisitos o la existencia de causales de inelegibilidad.
- 5) El demandante debe señalar como domicilio procesal, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, además un número de fax o un correo electrónico para posteriores notificaciones.

**II.** Si la demanda no se ajusta a las formalidades establecidas en el párrafo anterior, el Tribunal Electoral Departamental respectivo podrá ordenar de oficio que se subsanen los mismos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo alternativa de no tenerse como presentada.

**III.** De ser admitida la demanda por el Tribunal Electoral Departamental competente, correrá en traslado al candidato(a) y al delegado(a) de la organización política que la postuló, para que responda la demanda, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de su notificación; a este fin se practicará la notificación al candidato en Secretaría de Cámara.

**IV.** El demandado(a) que responda a la demanda tendrán como domicilio legal Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente. Junto a la contestación de la demanda deberá señalar un número de fax o un correo electrónico para posteriores notificaciones.



La notificación al delegado(a) de la organización política se practicará en Secretaría de Cámara.

**V.** Con o sin respuesta, el Tribunal Electoral competente emitirá resolución en el plazo de setenta y dos (72) horas de haberse presentado la demanda.

Si fue declarada probada se dispondrá la inhabilitación de la candidata o candidato y su exclusión de las listas oficiales presentadas por la Organización Política. Si se declara improbadada, se dispondrá el archivo de obrados.

**VI.** La notificación con la Resolución se realizará mediante fax y/o correo electrónico al demandante, demandado(a) y delegado(a) de la organización política que postuló al candidato o candidata. La notificación también será practicada Secretaría de Cámara.

**VII.** Las Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.

Las Resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral causan estado, son inapelables, de cumplimiento inmediato y obligatorio.

**VIII.** El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, deberán poner en conocimiento del electorado de manera permanente la nómina de las y los candidatos que fueran inhabilitados, por medio de su portal electrónico.

**IX.** En este tipo de demandas no se admiten excepciones de ninguna naturaleza.

**Artículo 94. (Recurso de Apelación). I.** Contra la Resolución emitida por un Tribunal Electoral Departamental, se podrá interponer el Recurso de Apelación.

**II.** Dicho recurso deberá plantearse ante el mismo Tribunal Electoral Departamental en el acto de darse a conocer la Resolución de Inhabilitación y este no será admitido posteriormente. Planteado el Recurso, el Tribunal Electoral Departamental lo concederá en el acto y remitirá obrados en el día al Tribunal Supremo Electoral.

**III.** Radicado el Recurso en el Tribunal Supremo Electoral, no se admitirá prueba alguna ni el planteamiento de excepciones de ninguna naturaleza.

**IV.** El Tribunal Supremo Electoral, resolverá el recurso de apelación en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de los antecedentes en Secretaría de Cámara; su pronunciamiento será confirmando, revocando o anulando la Resolución; esta tendrá carácter definitivo y no admitirá recurso ulterior alguno salvo el Recurso Extraordinario de Revisión.

**Artículo 95. (Recurso Extraordinario de Revisión). I.** El Recurso procede cuando con posterioridad a la Resolución de Apelación sobrevengan hechos nuevos o se descubran hechos preexistentes que demuestren, con prueba de reciente obtención, que la Resolución fue dictada erróneamente.



**II.** El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá ante el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo improrrogable y perentorio de cinco (5) días calendario, computables a partir de la notificación con la Resolución de Apelación.

En caso de presentación extemporánea del Recurso o de que sea manifiestamente inadmisibles o infundado, el Tribunal Supremo Electoral, sin más trámite ni fundamentación, declarará su improcedencia.

**III.** El Tribunal Supremo Electoral resolverá, el Recurso Extraordinario de Revisión en el plazo de quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de radicatoria del expediente.

Ante las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral no procede ningún recurso ulterior.

## **SECCIÓN II SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 96. (Formularios).** Las sustituciones de candidaturas, por cualesquiera de las causales, se efectuarán en Formulario de "Renuncia" y de "Sustitución de Candidatura" aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 97. (Sustitución de Candidaturas). I.** La sustitución de candidatura será solicitada únicamente por el delegado(a) acreditado(a) de la organización política, mediante formulario aprobado al efecto acompañando la documentación habilitante de la candidata o candidato sustituto.

**II.** La sustitución por causal de inhabilitación de las candidaturas que no cumplan con los requisitos o se encuentren en las causales de inelegibilidad y sea determinada por el Tribunal Electoral Departamental, deberá ser realizada hasta tres (3) días antes del acto electoral del 29 de marzo de 2015.

**III.** La sustitución por demanda de inhabilitación declarada probada, será presentada hasta tres (3) días antes de la elección, respetando los criterios de alternancia y paridad cuando corresponda.

**IV.** La sustitución por renuncia podrán presentarse hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la elección, en formulario aprobado para el efecto. El Tribunal Electoral Departamental competente procesará la sustitución siempre y cuando se hayan cumplido las formalidades establecidas en circular.

**V.** La sustitución por fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total, proceden previa acreditación documental por parte del delegado de la Organización Política y podrán realizarse hasta tres (3) días antes del acto electoral del 29 de marzo de 2015.

**Artículo 98. (Prohibición de Sustitución).** La candidata o el candidato que por cualquier causal quede inhabilitado o imposibilitado de participar como candidato, no podrá registrar su candidatura por segunda vez, tampoco registrarse en sustitución de



otra candidatura en las listas de candidatos de su misma organización o de otra organización política.

## **TÍTULO IV DEL MODELO DE FRANJA Y SORTEO DE UBICACIÓN, DE LAS PAPELETAS DE SUFRAGIO Y DE LOS TIPOS DE VOTOS**

### **CAPÍTULO I MODELO DE FRANJA Y SORTEO DE UBICACIÓN DE FRANJAS EN LA PAPELETA DE SUFRAGIO**

**Artículo 99. (Presentación de formatos).** Dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral las organizaciones políticas y/o alianzas presentarán, ante el Tribunal Electoral Departamental, los diseños de franja para la papeleta de sufragio y las fotografías de sus candidatas o candidatos de acuerdo al siguiente formato:

- a) Los diseños serán presentados en formato impreso y digital con especificación de la codificación de colores en formatos generalmente utilizados en diseño gráfico: Pantone, CYMK o similar.
- b) Las fotografías serán presentadas en doble ejemplar y en formato digital en el formulario especial proporcionado por el Tribunal Electoral Departamental.

**Artículo 100. (Plazo y sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio).** I. El Tribunal Electoral competente, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, en acto público sorteará el lugar de ubicación de las organizaciones y/o alianzas políticas habilitadas para todas las franjas de la papeleta de sufragio; cuya posición será la misma para las candidaturas ejecutivas como legislativas.

Se realizará un sorteo para la circunscripción electoral departamental y cuantos sorteos sean necesarios para las circunscripciones electorales municipales. En el caso de la Autonomía Regional del Chaco del Departamento de Tarija, se realizará un solo sorteo para los tres Municipios (Villamontes, Yacuiba y Caraparí).

II. Los Tribunales Electorales Departamentales, convocarán a los delegados acreditados de las organizaciones políticas y/o alianzas políticas participantes en el proceso electoral para el referido sorteo. La inasistencia de las organizaciones políticas no invalida el acto de sorteo de ubicación.

**Artículo 101. (Procedimiento del sorteo de ubicación).** El procedimiento del acto de sorteo, para la ubicación de la franja en la papeleta de sufragio, será el siguiente:

- a) Se dividirá la papeleta en la cantidad de organizaciones políticas y/o alianzas participantes utilizando números ordinales (1, 2, 3, etc.) de izquierda a derecha.
- b) Se convocará a los delegados de las organizaciones políticas y/o alianzas de forma alfabética para que mediante sorteo se defina su orden de participación.



- c) Posteriormente, de acuerdo al orden predefinido, el Secretario de Cámara convocará al representante de cada organización política a levantar un bolo. El número obtenido será el que corresponda a su ubicación en la papeleta de sufragio.

Para fines de registro, se elaborará el Acta de Sorteo por circunscripción electoral, que deberá ser suscrita por los Vocales del Tribunal Electoral Departamental, el Secretario de Cámara y las organizaciones políticas y/o alianzas presentes.

## **CAPÍTULO II PARÁMETROS DE LA IMPRESIÓN DE PAPELETAS**

**Artículo 102. (Formato de la Papeleta de Sufragio). I.** La papeleta de sufragio deberá contener:

- a) Los logos del Tribunal Electoral Departamental en el extremo superior izquierdo; y, del proceso electoral subnacional 2015 en el extremo superior derecho; y,
- b) Consignar en texto, en la parte superior central, el nombre del proceso electoral y la Circunscripción electoral para cual está destinada la papeleta.

**II.** Las papeletas serán impresas en los tamaños de papel estándares sugeridos por la Dirección Nacional de Administración, de forma tal, que solo se consigne en la impresión a la totalidad de organizaciones políticas participantes en una determinada circunscripción electoral.

**III.** El reverso de la papeleta debe contar con el espacio suficiente y necesario para dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso a) del artículo 139 de la Ley del Régimen Electoral; este espacio será denominado como Caratula de la Papeleta de Sufragio.

**Artículo 103. (Tramado de franjas).** En aquellas franjas, cuya papeleta sea de ámbito departamental y corresponda la elección de otras autoridades ejecutivas o legislativa, donde la Organización Política no registre candidatura alguna, el espacio concerniente a dicha organización deberá ir impresa con un tramado de color oscuro sin consignar dato o información alguna.

Esta determinación también es aplicable para aquellas circunscripciones electorales que por determinación legal no elijan a un determinado nivel de autoridad legislativa; en estos casos la impresión se realizará conforme lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 104. (Prohibición).** Los Tribunales Electorales Departamentales quedan expresamente prohibidos de ordenar la impresión de papeletas con tramados adicionales para alcanzar un determinado tamaño de papel; a excepción de aquellas circunscripciones electorales donde se haya registrado una sola candidatura, en esos casos la impresión garantizará el espacio concerniente al formato, la caratula y para el respectivo doblado.



### **CAPÍTULO III PAPELETA DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 105. (Papeleta de Sufragio para circunscripción departamental).**

Para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, el tamaño y diseño de las papeletas de sufragio será definido por los Tribunales Electorales Departamentales de acuerdo a la cantidad de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, conforme al siguiente detalle por departamento:

#### **1. Departamento de Chuquisaca.**

La papeleta de sufragio del Departamento de Chuquisaca estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño:

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.

#### **2. Departamento de La Paz.**

La papeleta de sufragio del Departamento de La Paz estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño.

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.

#### **3. Departamento de Cochabamba.**

La papeleta de sufragio del Departamento de Cochabamba estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño.



- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.

#### **4. Departamento de Oruro.**

La papeleta de sufragio del Departamento de Oruro estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño:

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá participante.

#### **5. Departamento de Potosí.**

La papeleta de sufragio del Departamento de Potosí estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño.

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.



## **6. Departamento de Tarija.**

La papeleta, en este departamento, estará dividida en cuatro franjas horizontales de igual tamaño.

- a)** La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b)** La segunda franja estará destinada a las candidaturas a Ejecutiva o Ejecutivo Seccionales de Desarrollo; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- c)** La tercera franja estará destinada a las candidaturas a Asambleístas por Territorio; cada casilla se incluirá los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes y el recuadro de votación. Para el Municipio de Yacuiba de la Provincia Gran Chaco, en esta franja se tendrá una trama oscura ya que en este Municipio no se elige a Asambleístas por Territorio.
- d)** La cuarta franja estará destinada a las candidaturas a Asambleístas por Población; cada casilla se incluirá los colores, símbolos y sigla de las organizaciones políticas participantes y el recuadro de votación. Para los Municipios de El Puente de la Provincia Mendez y Yunchará de la Provincia Avilés, en esta franja se tendrá una trama oscura ya que en estos Municipios no se eligen a Asambleístas por Población.

## **7. Departamento de Santa Cruz.**

La papeleta de sufragio en el Departamento de Santa Cruz estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño:

- a)** La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b)** La segunda franja estará destinada a las candidaturas a los Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía del candidato titular, los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c)** La tercera franja estará destinada a las candidaturas a los candidatos a Asambleístas por Población; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.

## **8. Departamento de Beni.**

La papeleta, en este departamento, estará dividida en cuatro franjas horizontales de igual tamaño:



- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y sigla de la organización política o alianza política participante y el recuadro de la votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a Subgobernadora o Subgobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y sigla de la organización política o alianza política participante, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- d) La cuarta franja estará destinada a candidaturas a Corregidora o Corregidor; cada casilla contendrá los colores, símbolos y sigla de la organización política o alianza política participante, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.

#### **9. Departamento de Pando.**

La papeleta de sufragio en el Departamento de Pando estará dividida en tres franjas horizontales de igual tamaño:

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador y Vicegobernadora o Vicegobernador; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, los nombres y apellidos de ambas candidaturas a la Gobernación, el recuadro de votación y sólo la fotografía de la candidatura a Gobernadora o Gobernador.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a Asambleístas Departamentales por Territorio; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, incluirá la fotografía del candidato titular y los nombres y apellidos del titular y suplente y el recuadro de votación.
- c) La tercera franja estará destinada a las candidaturas a Asambleístas Departamentales por Población, esta franja sólo será impresa para las Provincias Madre de Dios y Nicolás Suárez, donde la papeleta de sufragio contendrá los colores, símbolos y sigla de la organización política o alianza política participante. En las Provincias Manuripi, Abuna y Federico Román esta franja tendrá una trama oscura ya que en estas Provincias no se eligen a Asambleístas por Población.

**Artículo 106. (Papeleta de sufragio para circunscripción regional).** Para la elección de Asambleístas para la Autonomía Regional del Chaco del Departamento de Tarija, la papeleta tendrá una sola franja horizontal en los tres Municipios (Villamontes, Yacuiba y Caraparí), cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.



**Artículo 107. (Papeleta de sufragio para circunscripción municipal).** La papeleta de sufragio para la elección de Autoridades de los Gobiernos Autónomos Municipales realizada en circunscripción municipal, estará dividida en dos franjas horizontales de igual tamaño.

- a) La primera franja estará destinada a las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política, la fotografía de la o el candidato, con sus nombres y apellidos y el recuadro de votación.
- b) La segunda franja estará destinada a las candidaturas a Concejales o Concejales; cada casilla contendrá los colores, símbolos y la sigla de la organización política o alianza política participante.

#### **CAPÍTULO IV TIPOS DE VOTOS**

**Artículo 108. (Tipos de votos).** Para el proceso de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, el elector puede expresar su voluntad en las urnas, emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

- 1) Voto válido.** Realizado por el elector, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, sin trascender al espacio de otro candidato.
- 2) Voto en blanco.** Se presenta cuando el elector no deja signo, marca o señal, en ninguna de las candidaturas.
- 3) Voto nulo.** Constituye voto nulo cuando:
  - a) El elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a cada candidato, traspasando el espacio asignado a otro candidato.
  - b) Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Tribunal Electoral Departamental.
  - c) El elector realice marcas signos o expresiones en una franja que haya sido impresa con un tramado de color oscuro.
  - d) No será voto nulo cuando en una misma jornada electoral se realicen simultáneamente más de dos procesos electorales y el elector de forma errónea deposite la papeleta de sufragio en un ánfora distinta al proceso que corresponde. En este caso el Presidente de la mesa de sufragio al iniciar el proceso de escrutinio y cómputo de la mesa de sufragio intercambiará correctamente las papeletas.



## **TÍTULO V DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y DE LOS CÓMPUTOS**

### **CAPÍTULO I JORNADA ELECTORAL Y COMPUTO DE VOTOS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 109. (Jornada electoral).** La jornada electoral es el periodo comprendido entre los actos preparatorios hasta la entrega de los sobres de seguridad. Se inicia a las 6:00 a. m., con la preparación e instalación de las mesas de sufragio, con la participación de las autoridades electorales y concluye con la entrega de los sobres de seguridad a los notarios electorales por parte de los jurados electorales.

**Artículo 110. (Horario de votación).** El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de la mesa para que los ciudadanos hagan efectivo su voto.

El horario de votación podrá extenderse cuando existan ciudadanos esperando en la fila y que aún no hayan votado. Este horario se desarrolla hasta que el último ciudadano de la fila emita su voto.

Cuando la totalidad de los ciudadanos habilitados en la lista de la mesa de sufragio hayan emitido el voto, los jurados de la mesa de sufragio podrán cerrar la mesa y proceder al escrutinio y cómputo de votos, lo cuales deberán asentarse expresamente en el Acta correspondiente.

**Artículo 111. (Derechos y obligaciones de los jurados electorales el día de la votación).** **I.** El cargo de Jurado de Mesa Electoral es obligatorio. Presidente, Secretario o Vocal que no acudan a desempeñar sus funciones incurrirán en falta electoral.

**II.** Cada miembro de mesa de sufragio recibirá una compensación económica y gozará del derecho de asueto de una jornada laboral al día siguiente de la votación. Esta disposición es de observancia obligatoria para instituciones públicas y privadas, a sola presentación del certificado de sufragio y del memorándum de designación, a tiempo de reincorporarse.

**III.** Cada Jurado Electoral recibe capacitación sobre las funciones que debe realizar, para lo cual debe asistir a su capacitación, en el lugar, fecha y hora establecidas por el Tribunal Electoral Departamental.

**IV.** El día de la votación, las y los Jurados Electorales suplentes, tienen la obligación de estar presentes en las mesas de sufragio, a objeto de sustituir a cualquiera de los titulares a convocatoria de la o el Presidente de mesa, así como brindar apoyo en coordinación con el Notario responsable del recinto.

**Artículo 112. (Constitución de Mesas de Sufragio).** **I.** En el recinto electoral correspondiente, se reúnen la o el Notario Electoral, con los miembros de la Directiva de la mesa de sufragio y los suplentes, para constituir la mesa.



**II.** Si alguna de las autoridades de la Directiva no acude a la constitución de la mesa de sufragio, por instrucción del Notario Electoral será sustituido por uno de los suplentes.

Si hasta las 9:00 a.m. no se presentan los Jurados Electorales designados por el Tribunal Electoral Departamental, el Notario Electoral designará como Jurados a los ciudadanos electores que se encuentren haciendo fila en la misma mesa de sufragio.

**III.** Si hasta las 10:00 de la mañana del día de la votación, no pueda constituirse la mesa de sufragio por falta de jurados electorales y de electores, el Notario Electoral hará la devolución del material electoral a las autoridades electorales departamentales. En este caso no se procederá a una nueva votación y la mesa será computada sin consignar ningún resultado.

**IV.** El Notario Electoral informará al Juez Electoral y al Tribunal Electoral Departamental sobre el incumplimiento de funciones de los Jurados Electorales.

**Artículo 113. (Materiales de la mesa de sufragio). I.** Constituida la mesa de sufragio, los Jurados Electorales deben proceder a comprobar, conjuntamente el Notario Electoral, que cuentan con los materiales necesarios para realizar la votación.

Los materiales a utilizar en el proceso electoral, serán los siguientes:

- a)** Dos ánforas de sufragio identificadas con el proceso electoral al que corresponde (departamental y municipal) con el número de mesa. En el caso de la Autonomía Regional del Chaco del Departamento de Tarija, se utilizará un ánfora adicional, para los tres Municipios (Villamontes, Yacuiba y Caraparí).
- b)** Papeletas de sufragio para la elección departamental, municipal y cuando corresponda regional, en el mismo número de electores habilitados en la mesa de sufragio.
- c)** Tres sobres de seguridad para todo el proceso electoral (departamental, municipal y regional si corresponde) que de forma clara y visible consignen el número de mesa. El primer sobre lleva el rótulo de sobre "A" con la descripción Actas Electorales, Lista de habilitados e inhabilitados y Hojas de trabajo (documentos). El segundo lleva el rótulo de sobre "B" papeletas de sufragio utilizadas y será llenado con este material luego del acto de votación. El tercer sobre con el rótulo de sobre "C" material restante que será utilizado para depositar el material sobrante de la votación.
- d)** Actas Electorales, por proceso de elección (departamental, municipal y cuando corresponda regional), con un original y las copias pertinentes. El original de las actas por proceso electoral irán en el sobre "A" al Tribunal Electoral Departamental; una copia del acta se entregará a la o el Notario Electoral y las otras copias para las organizaciones políticas participantes.
- e)** Útiles Electorales, constituido por material de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos, carteles, cinta adhesiva de seguridad, tampos. En los casos necesarios se proveerá de mampara a la mesa de sufragio o cerchas para la votación.

- f) Hojas de trabajo por proceso electoral.
- g) Certificados de sufragio impresos con datos personales del elector. Para la elección subnacional 2015, estos serán impresos de forma independiente a la Lista de Electores por mesa y tendrán alertas con relación a los electores extranjeros referido a su derecho político para participar en la elección de autoridades municipales.
- h) Listas Electorales, de personas habilitadas e inhabilitadas para votar, en la mesa de sufragio; debiendo contemplar la nómina de Electores Extranjeros habilitados para participar del proceso municipal.

**II.** Todo el material electoral será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales a los Notarios Electorales, con anticipación mínima de al menos cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación para el área rural y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación para ciudades capitales e intermedias, conforme al Plan elaborado por el Tribunal Electoral Departamental.

**Artículo 114. (Apertura, suspensión y cierre de la mesa de sufragio). I.** Previo al inicio de la votación, la o el Secretario de la mesa de sufragio procederá al llenado de los datos y formalidades requeridas en las Actas Electorales; debiendo registrar al delegado de la organización política acreditado ante la mesa de sufragio, a fin de ejercer los derechos políticos que le corresponden.

Constituida la mesa de sufragio, el Presidente anuncia el inicio con las palabras "**EMPIEZA LA VOTACIÓN**", que se desarrollará sin interrupción durante ocho (8) horas continuas. Los primeros en emitir el voto serán las autoridades de la mesa de sufragio; se dará prioridad a personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales y candidatos.

**II.** Una vez iniciada la votación, esta será suspendida momentáneamente sólo por las causas establecidas en el artículo 166 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Esta interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

**III.** Transcurridas las ocho (8) horas de funcionamiento, el Presidente anuncia en voz alta que se va a concluir la votación; las mesas de sufragio deben prorrogar el horario de votación más allá de las ocho (8) horas, hasta que el último ciudadano de la fila emita su voto.

**Artículo 115. (Atribuciones del Presidente de mesa).** El Presidente de mesa de sufragio, además de las atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley N° 018, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conservar el orden y contar con la asistencia de la fuerza pública.
- b) Con el auxilio de la fuerza pública retirar del recinto electoral a la persona que de cualquier modo entorpezca o perturbe el desarrollo del proceso de votación o en el conteo de votos.

- c) Ser responsable (escrutinio) de extraer una por una las papeletas sufragadas del ánfora para el conteo de votos.
- d) Conservar una copia de las Actas Electorales (departamental, municipal y cuando corresponda regional) una vez concluido el acto de escrutinio y conteo de votos.

**Artículo 116. (Procedimiento de votación). I.** Para votar es preciso que el ciudadano esté registrado en la lista de habilitados y presente su cédula de identidad.

**II.** Las autoridades de mesa de sufragio tienen la potestad de decidir por mayoría simple si permiten la votación o no de un elector cuya identidad resulte dudosa; esta decisión deberá estar asentada en el Acta Electoral.

**III.** La o el elector recibirá las papeletas de sufragio y marcará, en el recinto reservado al efecto, su preferencia de voto con un signo visible e inequívoco dentro los márgenes internos de la casilla de la organización política o alianza política. Posterior a ello introducirá las papeletas de sufragio en las ánforas correspondientes.

Las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto se sujetarán al Reglamento de Voto Asistido, según el caso.

**Artículo 117. (Conteo de votos).** Concluido el acto de votación, se dará inicio al conteo de votos, en acto público. El carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano a estar presente en dicho acto.

El Presidente será el responsable de extraer una por una todas las papeletas sufragadas de cada proceso electoral. Luego de establecer la cantidad, debe confrontar el total de papeletas sufragadas con el número de ciudadanos que emitieron el voto, según la lista de votantes. El orden del conteo de votos, será de acuerdo al orden establecido en la papeleta.

El Secretario leerá en voz alta el nombre de la organización política votada y el voto será registrado por el Vocal del Jurado Electoral en la hoja de trabajo.

El Presidente anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada organización política, especificando el número de electores habilitados, el número de ciudadanos que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 118. (Observación y recurso ante el Jurado Electoral). I.** El Presidente debe preguntar si hay alguna observación al escrutinio. Los ciudadanos inscritos en la mesa de votación pueden presentar su observación verbalmente al conteo de votos. La observación constará en el Acta Electoral para ser atendida y resuelta por el Tribunal Electoral Departamental.

**II.** Las y los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados en las mesas de sufragio podrán interponer verbalmente ante las y los Jurados de Mesa, Recurso de Apelación contra el Acta Electoral, por una o más de las causales de nulidad previstas por Ley.



El Jurado Electoral concederá inmediatamente el recurso ante el Tribunal Electoral Departamental, dejando constancia en el Acta. El Recurso de Apelación debe ser ratificado formalmente ante el Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

**Artículo 119. (Actividades posteriores al cierre de mesa).** Realizado el cierre de mesa de sufragio, la o el Presidente de la mesa entregará al Notario Electoral, los sobres de seguridad que deben contener las papeletas de sufragio utilizadas; el material restante y el Acta Electoral con la lista de habilitados e inhabilitados y hojas de trabajo.

El Notario Electoral hará entrega de los sobres de seguridad al Tribunal Electoral Departamental de manera inmediata.

El Tribunal Electoral Departamental, establecerá los mecanismos que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y resguardo de los sobres de seguridad entregados por los Notarios Electorales.

## **CAPÍTULO II CÓMPUTO OFICIAL Y DEFINITIVO DE RESULTADOS**

**Artículo 120. (Cómputo oficial y definitivo).** El cómputo oficial y definitivo se realizará en acto público, por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental. Para este efecto el Tribunal se declarará en sesión permanente de Sala Plena.

La sesión de Sala Plena se instalará a las 18:00 p.m., del día de la votación a efectos de dar inicio al Cómputo Oficial y definitivo.

Los Tribunales Electorales Departamentales no pueden, por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta de Cómputo.

Podrán asistir al cómputo las y los delegados de las organizaciones políticas o alianzas debidamente acreditados, las y los candidatos, las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas originario campesinos, los medios de comunicación y los ciudadanos que tengan interés.

**Artículo 121. (Publicidad).** Los Tribunales Electorales Departamentales publicarán en su portal, los resultados parciales del Cómputo oficial y definitivo, durante el proceso de cómputo, a horas 18:00 p.m.

**Artículo 122. (Plazo del Cómputo oficial y definitivo).** El cómputo departamental del proceso electoral de elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, concluirá en un plazo máximo de siete (7) días calendario, posteriores al día de la votación.

En caso de repetición de votación en alguna mesa de sufragio, el cómputo concluirá en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores al día de la repetición de la votación.

**Artículo 123. (Acta de Cómputo oficial y definitivo). I.** Finalizado el cómputo, el Tribunal Electoral Departamental, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión pública para la elaboración del Acta de Cómputo.
- b) Identificación del proceso electoral como **"ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES"** para el período Constitucional 2015 - 2020
- c) Nombre del Departamento en el que se llevó a cabo la votación.
- d) Relación de observaciones y recursos efectuados durante el acto de cómputo, tramitación y su resolución.
- e) Detalle de los asientos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos asientos.
- f) Número de personas habilitadas para votar a nivel departamental y número de electores que emitieron su voto.
- g) Detalle de las Actas Electorales computadas, con el número de mesa de sufragio y asiento al que pertenece.
- h) Detalle de las Actas Electorales anuladas por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional), con el número de mesa de sufragio y asientos a los que pertenecen.
- i) Detalle de Mesas de Sufragio en las que se repitió la votación por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional).
- j) Número total de votos válidos emitidos para cada organización política en el departamento por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional).
- k) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional).
- l) El nombre o nombres de las y los candidatos que resultaron electos por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional); incluyendo a los que fueron declarados ganadores por sorteo.
- m) Lugar, fecha, hora de conclusión del Acta de Cómputo, firmas de las y los Vocales, Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental y delegados de organizaciones políticas asistentes; la no suscripción por parte de los delegados no invalidará el Acta.

El Tribunal Supremo Electoral de manera oportuna hará conocer a los Tribunales Electorales Departamentales, el formato del Acta de Cómputo.



**II.** En caso de realizarse una segunda vuelta para la elección de Gobernadores el contenido del Acta de Cómputo Oficial tendrá la descripción de los incisos detallados previamente.

**III.** Concluida el Acta de Cómputo oficial los Tribunales Electorales Departamentales realizarán la proclamación de resultados y harán llegar vía electrónica a través del correo institucional a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

**IV.** El Acta de Cómputo departamental y su medio magnético será entregado por el Presidente del Tribunal Electoral Departamental respectivo en Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral con las formalidades del caso en el plazo establecido por ley.

**Artículo 124. (Publicación de resultados).** En el plazo máximo de seis (6) días a la proclamación de resultados, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente publicará los resultados.

**Artículo 125. (Destino del material electoral devuelto).** El Tribunal Electoral Departamental es responsable de la inutilización, reciclado o destino de las papeletas de sufragio utilizadas o no y de los certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados.

Los materiales de capacitación y ánforas de sufragio podrán ser entregados a instituciones interesadas para fines educativos, para cuyo fin el SIFDE suscribirá los respectivos convenios.

Las listas de ciudadanos habilitados e inhabilitados, previo inventario, quedarán en custodia del Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental, quién deberá remitir al SERECÍ Nacional para fines pertinentes.

Los útiles electorales no defectuosos, podrán quedar en custodia o ser destinados al uso institucional del Tribunal Electoral Departamental o para su reutilización en otros procesos electorales conforme Reglamento de Material Electoral.

Todas las acciones señaladas deben ser realizadas en el plazo de treinta (30) días de concluido el cómputo oficial y definitivo con la obligación de informar al Tribunal Supremo Electoral.

### **CAPÍTULO III ENTREGA DE CREDENCIALES**

**Artículo 126. (Credenciales).** Una vez oficializado el cómputo se realizará la entrega de credencial a la autoridad electa por proceso electoral (departamental, municipal y si corresponde regional), por parte de los Tribunales Electorales Departamentales, en acto público convocado con setenta y dos (72) horas de anticipación.

**Artículo 127. (Contenido de la credencial).** Las credenciales para autoridades electas, deberán contener los siguientes datos:



- a) Fundamento de la normativa legal.
- b) Nombres y apellidos, cargo de autoridad electa.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firmas de las y los Vocales y del Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, diciembre de 2014.